

14934 RESOLUCION de 12 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 12 de junio de 1985, suscrito el día 16 del pasado mes de mayo por tres representantes de la Dirección, en nombre de la Empresa, y por dos miembros del Comité de Empresa y un representante del Centro de Valdemoro, en nombre de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO «VALEO DISTRIBUCION, S.A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial

Cláusula 1. *Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

Cláusula 2. *Ambito personal.* Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal fijo en plantilla, con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de mandos.

CAPITULO II

Vigencia, duración, prórrogas y denuncia

Cláusula 3. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1985 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

Cláusula 4. El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio se hará mediante comunicación escrita a la otra parte en la Comisión Negociadora. De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo, para su registro.

CAPITULO III

Compensación y absorción

Cláusula 5. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

Cláusula 6. Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de diciembre de 1984 superen el nivel total de este Convenio, en computo anual y el de los complementos que «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

CAPITULO IV

Retribuciones

Cláusula 7. *Retribuciones.* Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en

la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal serán satisfechas por quien corresponde conforme a la Ley.

Cláusula 8. *Conceptos retributivos a efectos legales.*—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», son los siguientes:

1. Salario o sueldo base.
2. Complementos salariales.

2.1 Personales.

a) Antigüedad.

2.2 De puesto de trabajo.

- a) Valoración puesto de trabajo.
- b) Incentivo ventas.
- c) Prima de producción.
- d) Incentivo asistencia técnica.

2.3 Complementos de vencimiento periódico superior a un mes.

a) Pagas extraordinarias de julio y navidad.

Cláusula 9. *Salario base.*—Será para cada categoría profesional el que se establece en el anexo 1.

Cláusula 10. Complementos salariales.

a) *Antigüedad:* Por años sucesivos de servicio se devengarán cuatrienios, siendo su importe para las distintas categorías laborales, la siguiente:

- Jefe administrativo primera, 4.293 pesetas/mes
- Jefe administrativo segunda, 3.616 pesetas/mes
- Delineante proyectista, 3.616 pesetas/mes
- Oficial primera administrativo, 3.362 pesetas/mes
- Oficial segunda administrativo, 2.852 pesetas/mes
- Auxiliar administrativo, 2.704 pesetas/mes
- Viajante, 2.881 pesetas/mes
- Oficial post-venta, 3.177 pesetas/mes
- Capataz, 2.991 pesetas/mes
- Almacenero, 2.805 pesetas/mes
- Oficial primera, 92,4 pesetas/día
- Oficial segunda, 92,4 pesetas/día
- Peón especialista, 92,4 pesetas/día

El cuatrienio será aplicable desde el momento en que se cumpla.

b) *Valoración puesto de trabajo:* Para cada categoría profesional se establece un complemento de cantidad y calidad correcta de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos y siempre que sea posible, atendiendo a criterios objetivos de valoración.

c) *Prima de producción:* El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en función del salario de Convenio, actividad desarrollada y calidad obtenida en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y en su defecto a estimación de sus mandos. La cuantía oscilará del 0 al 20 por 100 del sueldo de Convenio (sueldo base + valoración puesto de trabajo).

d) *Gratificaciones extraordinarias:* Las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad serán abonadas a todo el personal en plantilla en proporción al tiempo trabajado, dentro del semestre natural en que se devenguen y a razón de treinta días de retribución real en cada una de ellas. Dicha retribución real estará integrada por los siguientes conceptos:

- Empleados: SB + VPT + A.
- Obreros: SB + VPT + A + 23 días PP.

e) *Horas extraordinarias:* La base para el cálculo de su valor será:

$$\text{Anual (SB + VPT + A)} + \text{Prima Producción/Hora.}$$

Horas anuales efectivas de trabajo

y el porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75 por 100.

Cláusula 11. *Salario o sueldo convenio.*—Estará integrado por el salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Cláusula 12. *Naturaleza del acuerdo sobre salarios.*—Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio suponen un incremento del 7,25 por 100 sobre el salario o sueldo Convenio correspondiente a diciembre 1984.

Cláusula 13. *Revisión salarial.*—En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31 de diciembre 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultase de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 enero 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarse a cabo se tomarán como referencia los sueldos convenios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. El

citado incremento se llevará a cabo según lo establecido en la tabla anexo del acuerdo económico y social.

CAPITULO V

Jornada y horarios de trabajo, vacaciones y calendario

Cláusula 14. *Jornada.* Durante el año 1985 las horas efectivas de trabajo serán 1.805 horas.

Cláusula 15. *Horarios.* Los horarios de trabajo para 1985 serán los que figuran en el cuadro horario y calendario laboral que como anexo 2 se une al presente Convenio.

Cláusula 16. *Vacaciones.* Las vacaciones para 1985 serán de treinta días naturales retribuidos a salario base más valoración puesto de trabajo y más antigüedad. El personal obrero percibirá, además, el promedio de prima obtenida en el trimestre anterior.

CAPITULO VI

Licencias retribuidas

Cláusula 17. Sin pérdida de retribución, se concederá licencia al personal para faltar al trabajo por las causas y el tiempo que a continuación se detalla:

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
- Dos días laborales en caso de alumbramiento de esposa. Cuando por motivos de los apartados anteriormente citados se ha de realizar desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
- Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de residencia habitual.
- Un día laborable para realizar el traslado de domicilio habitual del trabajador.
- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

Los familiares citados en este artículo serán tanto los consanguíneos como los afines, hasta segundo grado de ambos.

- Por el tiempo necesario, en casos de asistencia a consulta médica.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber público y personal.
- Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes.

CAPITULO VII

Beneficios y atenciones sociales

Cláusula 18. *Préstamos personales.* Se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales queden fijados en las siguientes cuantías:

- La cantidad máxima por persona que podría ser solicitada queda fijada en 140.000 pesetas, a devolver en un plazo máximo de un año y sin interés alguno.
- El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 1.800.000 pesetas. Alcanzada esta cifra, los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Cláusula 19. *Ayuda de estudios.* La Dirección de la Empresa fomentará la formación profesional de su personal, y en este sentido consignará en su presupuesto anual una cantidad para ayuda de estudios.

Tal ayuda será aplicable a:

- Estudios superiores e idiomas, siempre que los mismos estén relacionados con la tarea que el trabajador tenga asignada o faciliten la posible promoción dentro de los puestos de la Empresa.

- COU, BUP, EGB y Formación Profesional.

La cuantía de la ayuda será del 50 por 100 de la matrícula y mensualidades de los estudios, con un máximo de 50.000 pesetas anuales por trabajador.

Será requisito indispensable para tener derecho a la ayuda por estudios que acredite, mediante certificación fehaciente, la eficiencia de los mismos al término del curso en que se encontraba matriculado.

Cláusula 20. *Seguro de vida.* Durante la vigencia de este Convenio se establece una póliza colectiva de seguro de vida con indemnizaciones de 700.000 pesetas, en caso de muerte natural, 1.400.000 pesetas, en caso de muerte por accidente y 2.100.000 pesetas en caso de muerte por accidente de circulación.

Cláusula 21. *Subvención para comedor.* Se establece una

subvención de 520 pesetas por día laborable trabajado en régimen de jornada partida, excepto cuando se devengue dieta de comida.

Para todo el personal afecto a los centros de Ferraz y Valdemoro, el sistema de abono será por medio de vales.

Cláusula 22. *Plus de asistencia.* Se establece un plus de asistencia condicionado a unos límites de horas de ausencia, respecto a las horas teóricas de presencia de cada periodo de liquidación de nómina. Los valores de este plus son los siguientes:

Hasta el 3 por 100 de absentismo, 2.150 pesetas.

Hasta el 4 por 100 de absentismo, 1.600 pesetas.

Hasta el 5 por 100 de absentismo, 1.200 pesetas.

Hasta el 6 por 100 de absentismo, 900 pesetas.

Más del 6 por 100 de absentismo, 0 pesetas.

Cláusula 23. *Ayuda escolar y guarderías.* En concepto de ayuda para colegios y guarderías, la Empresa aportará la cantidad de 8.400 pesetas por hijo menor de dieciocho años cumplidos en el periodo de vigencia de este Convenio, previa justificación. Esta ayuda se incluirá en la nómina de septiembre.

Se acuerda la no necesidad de justificar la asistencia durante los cuatro primeros años, en el caso de que ambos cónyuges trabajen fuera del hogar.

Cláusula 24. *Ayuda a subnormales y minusválidos.* Los trabajadores beneficiarios de prestaciones especiales de INP con esta calificación percibirán una prestación complementaria de 9.750 pesetas mes.

Cláusula 25. *Obsequio de Navidad.* La Empresa concederá un obsequio de Navidad equivalente a 3.600 pesetas por trabajador.

Cláusula 26. *Anticipos.* El trabajador tendrá derecho a un anticipo equivalente a una mensualidad como máximo.

Cláusula 27. *Asistencia médica.* La Empresa gestionará que a todo el personal le sea efectuado un reconocimiento médico obligatorio al menos una vez al año.

Cláusula 28. *Promoción interna.* Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, que no impliquen mando, se convocará la plaza entre el personal de la Compañía, bien en convocatoria abierta o bien restringida, participando un miembro del Comité en la realización del examen, pudiendo revisar los resultados.

Cláusula 29. *Asambleas.* Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a seis horas anuales para la celebración de asambleas. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día.

CAPITULO VIII

Comisión de vigilancia

Cláusula 30. Se constituye una Comisión Mixta a efectos de conocimiento, control, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo. La citada comisión estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los Trabajadores.

Para el otorgamiento de préstamos o disposición de fondos pactados en este Convenio, será precisa la firma de dos de estas personas por cada parte.

Las materias sobre las que no se alcancen acuerdo, se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Cláusula aclaratoria. Con carácter supletorio, y en aquellas materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial o local que pueden aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica.

ANEXO I

Los salarios base para las diferentes categorías profesionales en función de las 1.805 horas efectivas de trabajo, correspondientes a 1985, serán los siguientes:

Categoría profesional	Sueldo base	
	Mes	Año
Jefe 1.º Administrativo	78.065	1.092.910
Jefe 2.º Administrativo	65.752	920.528
Delineante Proyectista	65.752	920.528
Oficial 1.º Administrativo	61.144	856.016
Oficial 2.º Administrativo	51.859	726.026
Auxiliar Administrativo	49.152	688.128

Categoría profesional	Sueldo base	
	Mes o Día	Año
Viajante	52.374	733.236
Oficial 1.º Post-Venta	57.754	808.556
Capataz	54.378	761.292
Almacenero	51.607	722.500
Oficial 1.º	1.700	722.500
Oficial 2.º	1.700	722.500
Peón Especialista	1.700	722.500

14935 RESOLUCION de 24 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas y su personal, recibido en esta Dirección General el 27 de febrero de 1985, y completada la documentación con esta fecha, suscrito el día 19 de febrero del presente año por siete representantes de la Asociación Nacional de Delegados del PANDEBE, por parte de las Empresas, y por seis de la Asociación Profesional de Empleados de Delegaciones de PANDEBE, en nombre de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040 1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO 1985 PARA LAS DELEGACIONES DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación territorial, funcional y personal.*

1.1 Las normas que componen el presente Convenio son de aplicación en todo el territorio nacional y tendrán la consideración de mínimas y obligatoria para las partes.

1.2 Las normas del presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre las Delegaciones en la actividad de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y sus trabajadores en todo el Estado.

Art. 2.º *Vigencia, duración, prórroga y revisión.*

2.1 Con independencia de la fecha en que una vez homologado aparezca este Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor en su totalidad, con efectos retroactivos, en su caso, el día 1 de enero de 1985.

2.2 La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1985. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso.

Art. 3.º *Jornada y horario de trabajo.* La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes.

3.1 Todas las Empresas dedicadas a esta actividad establecerán la jornada intensiva en el periodo comprendido entre la semana posterior y anterior a la terminación y comienzo de las temporadas.

3.2 Por lo que se refiere al calendario laboral, se cumplimentará por parte de las Empresas lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2.001 1983.

Art. 4.º *Vacaciones.* Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales.

4.1 Además de los festivos dispuestos legalmente, los días 24 y 31 de diciembre de 1985 serán días libres a todos los efectos.

Art. 5.º *Clasificación del personal.* El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasificará,

en atención a las funciones que desarrolle, en los siguientes grupos y categorías profesionales:

Administrativos:

Jefe administrativo,
Oficial administrativo de primera,
Oficial administrativo de segunda,
Auxiliar administrativo,
Auxiliar de ventanilla.

Subalternos:

Ordenanza,
Botones.

Art. 6.º *Incremento salarial.* Se acuerda incrementar el salario base, pagas extraordinarias, pluses y demás conceptos retributivos dependientes de él en una cuantía del 6,5 por 100 (anexo número 1, tablas salariales).

Art. 7.º *Plus extrasalarial.* El plus extrasalarial fijo para todo el personal de plantilla afectado por el presente Convenio se establece en 3.350 pesetas como suplido e indemnización por el establecimiento de un seguro de vida como mejora social dentro del presente Convenio, y durante las pagas correspondientes (quince pagas y media) al año.

El mencionado plus se incrementará anualmente en la cuantía del salario base.

Art. 8.º *Dietas.* Se establecen las siguientes compensaciones por dietas:

Completa, 3.300 pesetas.
Media, 1.750 pesetas.

Art. 9.º *Quebranto de moneda.* Se acuerda una compensación por este concepto en la cuantía de 3.300 pesetas mensuales para todos aquellos trabajadores con responsabilidad en el manejo de dinero, acordándose que esta cantidad la percibirán aquellos trabajadores que tengan que restituir las pérdidas de dinero en el cometido de su gestión.

Art. 10.º *Pagas extraordinarias.* Las pagas extraordinarias de 15 de marzo, 15 de junio, 15 de diciembre se abonarán en la cuantía de un mes de salario real con el correspondiente incremento anual, y con el igual criterio retributivo la media paga del 15 de mayo.

Art. 11.º *Cuota y seguro de vida.*

11.1 Se acuerda el descuento de las cuotas de la Asociación de Empleados por parte de las Empresas, con carácter voluntario por parte de los trabajadores. Tales cuotas se adscribirán al pago del seguro de vida que se formalizará entre ambas partes.

11.2 Todos los trabajadores podrán renunciar al pago de la cuota y su adscripción en el seguro si así lo manifestará individualmente, dirigiéndose a la Asociación.

11.3 Será la Comisión Paritaria la encargada de negociar las condiciones de la póliza, remitiéndose a lo establecido en el Convenio anterior.

Art. 12.º *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*

12.1 Entre los representantes de las partes negociadoras del presente Convenio, se elegirá una comisión encargada de la vigilancia en su aplicación cualquier litigio entre partes; a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas, podrá someterse a la Comisión, quien en el plazo de un mes emitirá informe propuesta.

12.2 Ambas partes por separado podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento y obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

12.3 Estará integrada por la parte económica por:

Don Juan Salañez Piqueres,
Don Antonio Fernández del Villar,
Don Miguel Angel Conejo Viar.

Por la parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco,
Don José Hernández López,
Don Manuel Ruiz García.

Art. 13.º Por las partes negociadoras se acuerda que todo aquello que no se encuentre recogido en el presente Convenio y haya sido pactado en los anteriores permanecerá en vigor hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.